CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA - CHILE

013672

REPERTORIO Nº 3372 -2010

mvu.

PROMESA DE CONSTITUCION

DE SERVIDUMBRES

****

CARLOS ROLANDO URIBE NAVARRETE Y OTROS

Y

COLBÚN S.A.

****

En Valdivia, República de Chile, a veinte de Agosto del año dos mil diez, ante mí, **CARMEN PODLECH MICHAUD**, abogado, Notario Público Titular de las Comunas de Valdivia y Corral, con Oficio en calle Independencia número seiscientos cuarenta y ocho, comparecen: por una parte, don **CARLOS ROLANDO URIBE NAVARRETE,** chileno, empleado, casado, cédula nacional de identidad número nueve millones veinte mil setecientos cincuenta y uno guión dos, domiciliado en calle Caupolicán número quinientos cuarenta y tres, de la comuna de Carahue y de paso en ésta; doña **MÓNICA JOSEFINA URIBE NAVARRETE,** chilena, dueña de casa, casada, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y dos guión K, domiciliada en Padre Hurtado Número trece mil doscientos noventa y ocho, Pablo de Roca, de la comuna de La Pintana, Región Metropolitana y de paso en ésta; don **RAFAEL RODOLFO URIBE NAVARRETE,** chileno, empleado, casado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos trece mil doscientos

millones cuatrocientos once mil ciento ochenta y cinco guión seis, domiciliada en el Sector Folilco, de la comuna de Máfil y de paso en ésta; don **GUILLERMO RAMÓN LEONARDO URIBE NAVARRETE,** chileno, empleado, casado, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cuatro mil seiscientos cuarenta y siete guión uno, domiciliado en calle Domeyko número cuatrocientos ochenta y cinco, de la comuna de Valdivia; don **BERNARDO MAURICIO URIBE NAVARRETE,** chileno, empleado, soltero, cédula nacional de identidad número trece millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos setenta y dos guión cuatro, domiciliada en Parcelas Los Mañíos, Sector Folilco de la comuna de Máfil y de paso en ésta, quien comparece por sí y en nombre y representación de doña AMELIA LORENA URIBE NAVARRETE, chilena, dueña de casa, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos setenta y un mil setecientos veinte guión cinco, y del cónyuge de ésta don JUAN CARLOS JIMENEZ RIQUELME, chileno, empleado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos noventa guión ocho, ambos domiciliados en Avenida Goycolea Número dos mil veintinueve de la comuna de San Ramón de Santiago; y de doña OLGA INÉS URIBE NAVARRETE, chilena, dueña de casa, soltera, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y siete guión siete, domiciliada en Avenida Goycolea número dos mil veintinueve, comuna de San Ramón, Región

CARMEN PODLECH MICHAUD ★ Notario Público - Valdivia - Chile ★

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA

013673

Metropolitana; doña **NIDIA JIMENA URIBE NAVARRETE,** chilena, dueña de casa, casada, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis guión nueve, domiciliado en calle Choshuenco número mil trescientos treinta y tres, Villa Los Volcanes, de la comuna de Loncoche; y de paso en ésta; y don **MÁXIMO ELIAS URIBE NAVARRETE,** chileno, empleado, soltero, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos quince mil setecientos ochenta y dos guión dos, domiciliado en Sector La Traca, de la comuna de Máfil y de paso en ésta; en adelante indistintamente "**los Propietarios**"; y por la otra, don **EUGENIO GUZMÁN CORNEJO,** chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta y ocho guión uno, en representación según se acreditará al final del presente instrumento de **COLBÚN S.A.,** sociedad del giro producción y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos cinco mil setecientos sesenta guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso Once, Comuna de Las Condes, Santiago, y de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que por medio del presente instrumento, las partes han acordado celebrar un contrato de promesa de servidumbre de ocupación y de tránsito al tenor de las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERO:** Don **CARLOS**

MÁXIMO ELÍAS, y doña AMELIA LORENA todos de apellido **URIBE NAVARRETE,** son dueños en común de las acciones y derechos que recaen sobre el inmueble rural ubicado en Folilco, comuna de Máfil, Provincia de Valdivia, Décimo Cuarta Región de los Ríos, que tiene una superficie aproximada de doce coma cero ocho hectáreas según plano X-uno-siete mil seiscientos cincuenta y siete S.R. y que deslinda: **LOTE "A",** de nueve coma cero cinco hectáreas: **norte:** Sucesión Ávila Uribe separada por cerco recto; **este:** camino vecinal que la separa del lote "b" de la misma propiedad; **sur:** Leonidas Uribe Pineda, separada por cerco recto; **oeste:** estero sin nombre que los separa de Forestal Valdivia S.A.; **LOTE "B"**de tres coma cero tres hectáreas, **norte:** Sucesión Ávila separada por cerco recto; **este:** terreno fiscal, ocupado por Rodolfo Uribe Burdiles, separada por línea imaginaria; **sur:** Leonidas Uribe Pineda, separada por cerco recto; **oeste:** camino vecinal que lo separa del lote "a" de la misma propiedad. Don **CARLOS ROLANDO, doña MÓNICA JOSEFINA, doña OLGA INÉS, debidamente representada, don RAFAEL RODOLFO, doña SYLVIA EUGENIA, don GUILLERMO RAMÓN LEONARDO, don BERNARDO MAURICIO, doña NIDIA JIMENA, don MÁXIMO ELÍAS, y doña AMELIA LORENA,** debidamente representada, **todos de apellido URIBE NAVARRETE** declaran que son los únicos herederos de don Rodolfo Uribe Burdiles, fallecido con anterioridad, habiendo adquirido las acciones y derechos sobre el inmueble descrito,

CARMEN PODLECH MICHAUD ★ Notario Público - Valdivia - Chile ★

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA - CHILE

013674

por sucesión por causa de muerte al fallecimiento de dicho causante. La propiedad se encuentra aún inscrita a nombre de don Rodolfo Uribe Burdiles, a **fojas mil veintitrés vuelta número mil doscientos once del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de San José de la Mariquina**.- Declaran, además, don **CARLOS ROLANDO, doña MÓNICA JOSEFINA, doña OLGA INÉS, don RAFAEL RODOLFO, doña SYLVIA EUGENIA, don GUILLERMO RAMÓN LEONARDO, don BERNARDO MAURICIO, doña NIDIA JIMENA, don MÁXIMO ELÍAS, y doña AMELIA LORENA, todos de apellido URIBE NAVARRETE**, que a esta fecha aún no han tramitado la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de don Rodolfo Uribe Burdiles y de su cónyuge doña Elvira Navarrete Berkhoff, también fallecida. **SEGUNDO: COLBÚN S.A.** por su parte, está ejecutando un proyecto de línea de transmisión eléctrica en estructuras de doble circuito trifásico, con una tensión nominal de doscientos veinte mil voltios, denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica dos por doscientos veinte kv San Pedro – Ciruelos"**. La señalada línea de transmisión estará conformada, entre otros elementos, por cables conductores que transportan la energía eléctrica, estructuras soportantes de fierro que permiten el tendido aéreo de los conductores, aisladores de vidrio o cerámica que aíslan el paso de la corriente eléctrica de las estructuras, cables de guardia con fibra óptica para señales de telecomunicaciones para uso de **COLBÚN S.A.** y una franja de seguridad y/o servidumbre de veinte **metros de ancho para las zonas sin bosque y treinta**

predio individualizado en la cláusula primera de la presente escritura, de acuerdo al trazado marcado en el plano referido en la cláusula quinta del presente instrumento. **TERCERO: Los Propietarios** declaran conocer y aceptar las características y recorrido de la línea de transmisión sobre su propiedad ya indicada, y no tener observaciones que formular a estos respectos ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Corporación Nacional Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ministerio de Energía, Ministerio de Medioambiente, Tribunales de Justicia, municipalidad, gobernación provincial, gobierno regional o ante cualquier otro organismo público o privado, desistiéndose y renunciando expresamente en este acto de cualquier presentación relacionada con la solicitud de concesión eléctrica definitiva de la línea de transmisión ya individualizada, con el estudio o declaración de impacto ambiental según sea el caso o con la ejecución de las obras relativas a las servidumbres de ocupación y tránsito que por este acto se constituyen y que pudiera haber efectuado con anterioridad a esta fecha. Asimismo, **los Propietarios** autorizan expresamente a **COLBÚN S.A.** para presentar ante la Corporación Nacional Forestal de la Decimocuarta Región de Los Ríos, los Planes de Manejo Forestal y Planes de Manejo que sean necesarios para el cabal ejercicio de las servidumbres que se prometen constituir mediante el presente instrumento, sin que sea necesaria su concurrencia en los

CARMEN PODLECH MICHAUD
Notario Público - Valdivia - Chile

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD · NOTARIO PUBLICO · VALDIVIA - CHILE

13675

términos establecidos en el artículo catorce del Decreto Supremo número ciento noventa y tres de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Agricultura y en el artículo séptimo de la ley veinte mil doscientos ochenta y tres, Ley de bosque Nativo y Fomento Forestal respectivamente. **CUARTO:** Por el presente instrumento don **CARLOS ROLANDO, doña MÓNICA JOSEFINA, don RAFAEL RODOLFO, doña SYLVIA EUGENIA, don GUILLERMO RAMÓN LEONARDO, don BERNARDO MAURICIO, por sí y por sus representadas doña AMELIA LORENA**, y **doña OLGA INÉS, doña NIDIA JIMENA, don MÁXIMO ELÍAS, y doña todos de apellido URIBE NAVARRETE** se dan por expresamente notificados en los términos del artículo veintisiete del Decreto con Fuerza de Ley número Cuatro de dos mil seis del Ministerio de de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, del plano individual de planta, franja de servidumbre y distancias mínimas a construcciones a que se hace referencia en la cláusula siguiente, señalando su entera conformidad con el mismo, por lo que no tienen observación alguna que formular a su respecto. Asimismo, se deja constancia que **los Propietarios** aparte del plano de servidumbre, reciben en este acto una copia del informativo elaborado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, que explica detalladamente las instancias y procedimientos para resolver las eventuales divergencias entre las partes, en caso que se llegara a establecer servidumbre legal de acuerdo al citado cuerpo legal. **QUINTO:** Por el presente instrumento don **CARLOS ROLANDO, doña MÓNICA JOSEFINA**

JIMENA, y don MÁXIMO ELÍAS, todos de apellido URIBE NAVARRETE prometen constituir sobre el inmueble rural ubicado en Folilco, comuna de Máfil, Provincia de Valdivia, Décimo Cuarta Región de los Ríos, individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, y en favor de la línea de transmisión eléctrica en estructuras de doble circuito trifásico, con una tensión nominal de doscientos veinte mil voltios, denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte Kv. San Pedro – Ciruelos"** de propiedad de **COLBÚN S.A.** y de sus sucesores o continuadores legales a cualquier título en el dominio de la mencionada línea de transmisión, con todos los derechos que contempla la ley común y la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley número Cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuanto sus disposiciones no resulten contrarias a lo estipulado por las partes en virtud del presente instrumento, **una servidumbre de ocupación y de paso de la línea de transmisión de energía eléctrica individualizada en la cláusula segunda, de carácter voluntaria, perpetua, aparente, continua y a título oneroso**, sobre una extensión aproximada **de seiscientos cuarenta y tres metros**, con una cabida de **tres torres o estructuras**; las que podrán aumentar excepcionalmente hasta en una torre o estructura adicional de acuerdo requerimientos técnicos de **COLBÚN S.A.,** para la construcción, instalación, operación, mantenimiento, reparación, reposición, cambio de voltaje que no implique la

CARMEN PODLECH MICHAUD ★ Notaria Público - Valdivia - Chile ★

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA CHILE

ampliación de la franja de servidumbre que se promete constituir, modernización y en general para la ejecución de cualquier trabajo relacionado con la línea de transmisión eléctrica **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kv. San Pedro – Ciruelos"**, con franja de seguridad de **cuarenta metros y sesenta metros de ancho total respectivamente**, tal como se indica en el plano individual de planta, franja de servidumbre prometida constituir y distancias mínimas a construcciones número **LTSP-L quince-cuatro-dieciséis K-cero treinta y nueve**, que ambas partes firman en este acto y que se protocoliza con esta fecha en esta misma Notaría bajo el número **mil sesenta y dos** y de acuerdo al trazado marcado en el mismo plano. Como complemento de lo anterior y con la finalidad que la servidumbre prometida cumpla íntegramente su objeto, **los Propietarios** constituirán adicionalmente sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera, **servidumbre voluntaria, perpetua y onerosa, continua o discontinua, aparente o inaparente de tránsito a favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada "Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte KV. San Pedro – Ciruelos", de propiedad de COLBÚN S.A.** y de sus continuadores o sucesores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, para que el personal de su dependencia y de sus contratistas y subcontratistas, puedan ingresar al predio sirviente para los efectos de la construcción, instalación, mantención, reparación y modernización de la línea de transmisión ya individualizada, y para efectuar labores de

razones de mantenimiento normal o preventivo como de situaciones de emergencia, lo que no será necesario acreditar ante **los Propietarios** del inmueble. Adicionalmente, **los Propietarios** desde ya autorizan en forma expresa e irrevocable a **COLBÚN S.A.** y a sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea, así como a sus contratistas y subcontratistas, para utilizar los caminos interiores y senderos y los caminos y senderos de acceso al inmueble individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, sobre los cuales **los Propietarios** tengan derecho a transitar, ya sea a título de servidumbre de tránsito, autorización de paso o cualquier otra forma que le permita utilizar caminos y senderos para acceder al inmueble de su propiedad, facultándolos expresamente para construir las estructuras o torres que fueren necesarias para el correcto desarrollo del proyecto antes mencionado. **SEXTO:** Asimismo, por el presente instrumento don **CARLOS ROLANDO, doña MÓNICA JOSEFINA, don RAFAEL RODOLFO, doña SYLVIA EUGENIA, don GUILLERMO RAMÓN LEONARDO, don BERNARDO MAURICIO, por sí y por sus representadas doña AMELIA LORENA**, y **doña OLGA INÉS, doña NIDIA JIMENA, y don MÁXIMO ELÍAS, todos de apellido URIBE NAVARRETE** prometen constituir sobre el terreno denominado inmueble rural ubicado en Folilco, comuna de Máfil, Provincia de Valdivia, Décimo Cuarta Región de los Ríos, individualizado en la cláusula primera de este

CARMEN PODLECH MICHAUD ★ Notario Público - Valdivia - Chile ★

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

C13677

instrumento y en favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kv. San Pedro – Ciruelos"**, de propiedad de **COLBÚN S.A.** y de sus sucesores o continuadores legales a cualquier título, con todos los derechos que contempla la ley común y la Ley General de Telecomunicaciones número dieciocho mil ciento sesenta y ocho y en especial su artículo dieciocho, **servidumbre de ocupación, paso, cruce y tendido de líneas aéreas** que permitan efectuar actividades de telecomunicaciones propias de las operaciones y negocios de **COLBÚN S.A.**, sus sucesores o continuadores legales. Dichas líneas se apoyarán en las estructuras soportantes que componen la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kV. San Pedro – Ciruelos"**, no necesitarán de una franja de servidumbre especial ni adicional, y descansarán sobre la misma extensión de terreno de **seiscientos cuarenta y tres metros**, que se estableció para la servidumbre eléctrica en la cláusula quinta. La servidumbre que se constituirá será de carácter voluntaria, perpetua, aparente, continua y a título oneroso. **SÉPTIMO: Los Propietarios** autorizan desde ya a **COLBÚN S.A.** y a sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, así como a sus contratistas y subcontratistas, para efectuar todos los trabajos y las obras destinadas a la construcción, instalación, operación, mantenimiento, reparación, reposición, cambio de voltaje que no implique ampliación de la franja de

ininterrumpida de las obras, otorgando en este acto **los Propietarios** todas las autorizaciones y permisos de cualquier índole que se requieran para efectuar, ahora y en el futuro, todos los trabajos que, a juicio exclusivo de **COLBÚN S.A.** y sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, sea necesario realizar para la utilización de la línea de transmisión. En particular, y sin que esta enumeración sea taxativa, **los Propietarios** otorgan los siguientes derechos y autorizaciones: **a)** derecho de paso y autorización para ejecutar las obras, establecer y montar las estructuras soportantes, tender los cables conductores que transmiten la energía eléctrica y los cables de guardia con fibra óptica para señales de telecomunicaciones para uso de **COLBÚN S.A.** que sean necesarios, trasladarlos y desmontarlos; **b)** derecho a construir y mantener caminos y/o huellas de acceso a las estructuras soportantes, dentro de la franja de servidumbre, y hacia la franja de servidumbre desde el camino interior, público o vecinal más próximo; **c)** autorización para ejecutar la limpieza y roce de la franja de servidumbre; **d)** autorización para desmantelar, desarmar y demoler desde ya las construcciones de cualquier tipo que se encuentren dentro de la franja de servidumbre y trasladarlas a donde lo estime conveniente; **e)** además, autoriza a **COLBÚN S.A.** a habilitar las puertas, portones o pasos que sean necesarios para efectos de ejercitar los derechos y autorizaciones ya señalados. Será obligación de **COLBÚN S.A.** reponer los cercos en las nuevas ubicaciones que exija el

CARMEN PODLECH MICHAUD ★ Notario Público - Valdivia - Chile ★

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

613678

Proyecto, en caso que los hubiera, cuando ejerza alguno de los derechos y autorizaciones antes indicados; y f) autorización para el ingreso de personal, de vehículos y de los materiales y equipos necesarios para ejecutar las obras a que dan derecho las servidumbres que por este instrumento se constituyen. Si por cualquier motivo el Propietario dispusiera mantener en forma permanente cerrados los accesos o portones con cualquier mecanismo que impida el ingreso del personal de COLBÚN S.A. y/o contratistas, no estando presente para abrirlos en el momento que sea requerido, el Propietario autoriza a COLBÚN S.A. o sus contratistas para proceder a despejar el acceso para el solo efecto de realizar las faenas construcción y mantenimiento de las instalaciones de la línea de transmisión, indicadas en el presente contrato, obligándose COLBÚN S.A. y sus contratistas a reponer los cierres correspondientes en el mismo estado en que fueron encontrados. **OCTAVO:** Dentro de la franja de seguridad y/o servidumbre que se promete constituir, referida en la cláusula quinta, los propietarios se obligan a no instalar ni construir ningún tipo de edificación o construcción. **Los Propietarios** expresamente liberan a **COLBÚN S.A.** de cualquier responsabilidad, de la naturaleza que sea, por cualquier circunstancia o hecho relacionado a la franja de seguridad. **Los Propietarios** se obligan a no acopiar ni rellenar con material alguno dicha franja, ni efectuar ninguna actividad dentro del terreno comprendido en ella, que se traduzca en una disminución de las distancias de los conductores de la línea al suelo. **Los Propietarios** se obligan a no efectuar ni mantener plantaciones forestales de ningún tipo, ni árboles

S.A. a eliminar toda aquella vegetación que supere la altura de dos metros o pueda poner en riesgo la seguridad de la línea de transmisión. **Los Propietarios** autorizan expresamente a **COLBÚN S.A.** a podar los árboles que estando ubicados fuera de la franja de servidumbre y/o seguridad puedan poner en peligro el funcionamiento de la línea de transmisión. **Los Propietarios** se obligan a no constituir servidumbres voluntarias para el establecimiento de otras líneas eléctricas, gasoductos, oleoductos u otras obras que puedan perturbar el libre ejercicio de las servidumbres y autorizaciones establecidas en favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kV. San Pedro – Ciruelos"**, de propiedad de **COLBÚN S.A.** **NOVENO:** Las partes convienen como precio único y total por las servidumbres convenidas en la cláusula quinta y sexta, la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS**, suma que don **EUGENIO GUZMÁN CORNEJO**, en la representación que inviste, paga a los **Propietarios en este acto, en dinero efectivo y al contado,** quienes declaran recibirla por partes iguales, a su más entera y completa satisfacción, otorgando a **COLBÚN S.A.** un amplio, total y completo finiquito, declarando no existir reclamo ni prestación pendiente ni deuda de ninguna naturaleza por este concepto, renunciando a cualquiera acción que pudiere derivar del presente instrumento, con excepción de las emanadas de las obligaciones en él contraídas por cada una de

CARMEN PODLECH MICHAUD
Notario Público - Valdivia - Chile

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA - CHILE

las partes. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las partes dejan constancia que el precio por la constitución de las servidumbres cubre, además del otorgamiento de las autorizaciones y el ejercicio de los derechos conferidos a **COLBÚN S.A.** y a sus continuadores, cesionarios o sucesores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, el pago de todo perjuicio de cualquier especie que pueda haberse causado al predio individualizado en la cláusula primera con motivo de las obras ejecutadas hasta la fecha, como también cualquier eventual disminución del valor comercial del predio ya individualizado ya sea por pérdida de valor paisajístico, escénico y/o limitación de espacios o entorpecimiento de las actividades habituales presentes y futuras del Propietario, motivada por la construcción y operación de la mencionada línea eléctrica. Asimismo, la indemnización cubre la limitación y/o prohibición de cultivo en altura; la prohibición para instalar o construir edificaciones dentro de la franja de servidumbre; el desmantelamiento, desarme, demolición y/o traslado de aquellas edificaciones que existieren dentro de la franja de seguridad ya mencionada; el valor del terreno ocupado por las obras y las estructuras soportantes de la línea de transmisión; el valor de los perjuicios que causan los conductores aéreos; la indemnización por el tránsito que **COLBÚN S.A.** y sus continuadores o sucesores legales a cualquier título en el dominio de la línea de transmisión, el personal de su dependencia o de sus contratistas o subcontratistas, tienen derecho para los efectos de la construcción, instalación, custodia, mantención, conservación, cambio de voltaje,

daños ocasionados en las áreas ocupadas por las estructuras soportantes en la franja de servidumbre y/o seguridad; y cualquier otra indemnización que se derive directa y naturalmente del ejercicio legítimo de las servidumbres. En el evento que, con motivo de los trabajos de construcción y/o mantenimiento de la línea y por causas imputables a **COLBÚN S.A.**, su contratista y/o subcontratistas, se ocasionen daños a los bienes y plantaciones existentes dentro del predio sirviente y que no se encuentren incluidos e indemnizados por el presente instrumento, las partes convienen que éstos serán avaluados de común acuerdo y serán pagados por el contratista y/o subcontratista o por **COLBÚN S.A.** Las partes declaran que no les serán aplicables las normas relativas a las indemnizaciones, contenidas en los artículos número sesenta y tres a setenta, ambos inclusive, del Decreto con Fuerza de Ley número Cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número trescientos veintisiete de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Minería. En consecuencia, **los Propietarios** renuncian expresamente a cualquier reclamo que pudiere efectuar por este motivo.- **DÉCIMO:** Bajo ninguna circunstancia, **los Propietarios** podrán invocar la existencia de perjuicios para revocar la totalidad o parte de lo convenido en el presente instrumento, o para impedir u obstaculizar la ejecución y completa terminación de las obras que aún se

CARMEN PODLECH MICHAUD ★ Notario Público - Valdivia - Chile ★

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA - CHILE

03680

encontraren pendientes, sean éstas de construcción, instalación, mantenimiento, conservación, cambio de voltaje, reparación y/o modernización de la línea. **UNDÉCIMO:** Don **EUGENIO GUZMÁN CORNEJO**, en la representación que inviste, acepta para **COLBÚN S.A.** las servidumbres que se prometen constituir en este instrumento en favor de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito en doscientos veinte mil voltios denominada **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kv. San Pedro – Ciruelos"**, de propiedad de **COLBÚN S.A.** y, las autorizaciones que se le otorgan por el presente instrumento. **DUODÉCIMO:** Para el evento que **los Propietarios** enajenen a cualquier título o arriende o disponga de cualquier forma de la propiedad sobre la cual se constituyen las servidumbres prometidas, éstos quedan obligados a poner en conocimiento del adquirente, poseedor o mero tenedor los gravámenes establecidos en la presente escritura y a traspasarlos y hacerlos obligatorios al nuevo propietario o en el caso del poseedor o mero tenedor, a respetar en todas sus partes el presente instrumento, sin necesidad de reconvenir o ratificar los derechos y obligaciones derivados de la presente escritura. En consecuencia, **los Propietarios** se obligan a liberar a **COLBÚN S.A.** de toda responsabilidad por el pago de cualquier derecho o indemnización que pretendiere el nuevo adquirente, poseedor o mero tenedor. **DECIMOTERCERO:** Las partes dejan expresa constancia que en el evento que el proyecto de trazado de la línea de transmisión en el inmueble materia de este contrato, tenga efectivamente una longitud mayor a la consignada en la cláusula quinta del presente

con **COLBÚN S.A.**, ante su sólo requerimiento, un contrato de complementación de servidumbres bajo las mismas condiciones señaladas en este instrumento. A su vez, **COLBÚN S.A.** se obliga a pagar a los **Propietarios**, al momento de suscribir el contrato de complementación señalado y a título de indemnización complementaria, el valor de la ampliación de las servidumbres, el que se determinará multiplicando los metros adicionales por el precio unitario de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** por metro lineal. El precio unitario ha sido fijado de común acuerdo por las partes, y ha sido calculado en base al monto pagado por la constitución y ejercicio de las servidumbres en este acto y la longitud expresada en la cláusula quinta. **DECIMOCUARTO:** Si por acto de autoridad, fuerza mayor o necesidades del proyecto, fuere necesario variar el trazado de la línea de transmisión en el inmueble materia de este contrato y, en consecuencia su franja de servidumbre y seguridad, **los Propietarios** autorizan desde ya dicho cambio de trazado y autoriza a **COLBÚN S.A.** y a sus continuadores legales a cualquier título en el dominio de la línea, así como a sus contratistas y subcontratistas, para efectuar todos los trabajos y las obras destinadas a la construcción de la línea según el nuevo trazado, obligándose a dar todas las facilidades que correspondan y a no entorpecer ni oponerse a la realización normal e ininterrumpida de las obras, otorgando en este acto **los Propietarios** todas las autorizaciones y permisos de cualquier índole que se

CARMEN PODLECH MICHAUD ★ Notario Público - Valdivia - Chile ★

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA CHILE

requieran para efectuar, ahora y en el futuro, todos los trabajos que, a juicio exclusivo de **COLBÚN S.A.**, sea necesario realizar para la utilización de la línea de transmisión. En tal caso, **los Propietarios** se obligan a suscribir con **COLBÚN S.A.**, ante su sólo requerimiento, un nuevo contrato de promesa de constitución de servidumbres y/o de constitución de servidumbre bajo las mismas condiciones señaladas en este instrumento. Por su parte, **COLBÚN S.A.** se obliga a pagar a los propietarios, al momento de suscribir el contrato señalado y a título de indemnización por la constitución de las nuevas servidumbres, conforme a la modificación del trazado, el valor de estas nuevas servidumbres, el que se determinará multiplicando la longitud del nuevo trazado por el precio unitario de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** por metro lineal. El precio unitario ha sido fijado de común acuerdo por las partes, y ha sido calculado en base al monto pagado por la constitución y ejercicio de las servidumbres en este acto y la longitud expresada en la cláusula quinta. Se deja expresa constancia que la indemnización pagada por el presente instrumento, se compensará con la nueva indemnización que resulte del cálculo antes señalado, debiendo **COLBÚN S.A.** pagar sólo la diferencia. **DECIMOQUINTO:** Por el presente instrumento, los comparecientes confieren a los abogados don Patricio Sanguinetti Altamirano y a doña Andrea Delgadillo Nieto, poder especial e irrevocable, en los términos del artículo número doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que separada e indistintamente cualesquiera de ellos

Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con la o las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito del presente contrato y sus términos que constan en esta escritura. **DECIMOSEXTO:** El contrato de constitución de servidumbres prometido se otorgará sólo una vez que se hayan cumplido copulativamente las condiciones suspensivas que se indican a continuación: **a)** Que los Propietarios haya tramitado y obtenido del órgano competente la declaración de posesión efectiva de don Rodolfo Uribe Burdiles, para lo cual deberá hacer entrega de copia autorizada de la resolución definitiva que precisamente así lo acredite; b) Que los Propietarios haya tramitado y obtenido del órgano competente la declaración de posesión efectiva de doña Elvira Navarrete Berkhoff, para lo cual deberá hacer entrega de copia autorizada de la resolución definitiva que precisamente así lo acredite; **c)** Que se haya inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, a nombre de los Propietarios, la resolución definitiva que conceda la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don Rodolfo Uribe Burdiles y de doña Elvira Navarrete Berkhoff, así como la inscripción especial de herencia, relacionada con el inmueble descrito en la cláusula primera del presente instrumento, lo cual se acreditará mediante la exhibición de copia autorizada de inscripción de dominio del inmueble.- Será responsabilidad exclusiva de Los Propietarios el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, asumiendo íntegramente sus costos. Las condiciones

CARMEN PODLECH MICHAUD ★ Notario Público - Valdivia - Chile ★

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD · NOTARIO PUBLICO · VALDIVIA - CHILE

indicadas precedentemente deberán cumplirse dentro del plazo fatal de dos años contado desde esta fecha, prorrogable de común acuerdo por las partes y por una sola vez, por "seis" meses, sólo en el caso que los Propietarios demuestre documentadamente que se han efectuado todas las presentaciones necesarias ante los organismos competentes para dar cumplimiento a las condiciones antes indicadas, y que ellas se encuentren pendientes de aprobación. Una vez cumplidas las condiciones dentro del plazo antes señalado, o su prórroga – si corresponde -, las partes deberán suscribir el contrato de constitución de servidumbres dentro del plazo de quince días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de la última condición. Se deja expresa constancia que las condiciones suspensivas para el otorgamiento del contrato prometido ceden en exclusivo beneficio de **COLBUN S.A.** quien puede en consecuencia renunciar a cualquiera de ellas, de manera total o parcial. La escritura definitiva se suscribirá ante el mismo Notario que autoriza el presente contrato de promesa de constitución de servidumbres, su suplente o quien lo reemplace legalmente, salvo acuerdo en contrario de los comparecientes. La concurrencia o negativa a suscribir el contrato prometido se acreditará mediante un certificado de dicho notario. **DECIMOSÉPTIMO:** Si cualquiera de las partes se niega, sin justa causa, a suscribir el contrato de constitución de servidumbres prometido, o bien, realiza cualquier acto u omisión destinado a impedir

esté llana a cumplirlas en tiempo y forma debidos podrá, a su arbitrio: **Uno)** Exigir el cumplimiento forzado del mismo y, conjuntamente con ello, reclamar, a modo de cláusula penal o avaluación anticipada y convencional de los perjuicios causados por el retardo en el cumplimiento, la cantidad de **veinticuatro millones de pesos.- Dos)** Desistirse de su celebración y, junto con ello, reclamar, a título de indemnización de perjuicios compensatorios, que las partes liquidan anticipadamente para este caso, el pago de la suma de **veinticuatro millones de pesos.** **DECIMO OCTAVO:** Por el presente instrumento los comparecientes exponen: Que otorgan mandato especial a los abogados señores **BERNARDO CORREA BULNES,** cédula nacional de identidad número **doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento seis guión cuatro** y **ANDRES ALBERTO ENRIQUEZ MOSCA**, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y uno guión cuatro, para que actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos, y una vez cumplidas las condiciones enunciadas en la cláusula decimosexta del presente contrato, suscriban y constituyan en su nombre y representación el contrato de constitución de servidumbres prometido, cuyo modelo con el tenor del contrato se adjunta al presente instrumento como Anexo número uno, para mayor claridad de las partes. Los mandatarios están facultados para otorgar todos los

CARMEN PODLECH MICHAUD
Notario Público - Valdivia - Chile

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA - CHILE

instrumentos públicos o privados y ejecutar todos los actos materiales y jurídicos que estimen necesarios, destinados a dar cabal cumplimiento al presente contrato de promesa de constitución de servidumbres, al preciso tenor de las estipulaciones contenidas en este instrumento, pudiendo al efecto otorgar las autorizaciones que fuere necesario conceder y pudiendo realizar las declaraciones que fuere menester, a fin de lograr la constitución y ejercicio efectivo de las servidumbres antes relacionadas. El presente mandato es de carácter irrevocable y no remunerado. Los mandatarios, no tendrán obligación de rendir cuentas de su cometido. **DECIMO NOVENO:** Declaran don **CARLOS ROLANDO, doña MÓNICA JOSEFINA, don RAFAEL RODOLFO, doña SYLVIA EUGENIA, don GUILLERMO RAMÓN LEONARDO, don BERNARDO MAURICIO, por sí y por sus representadas doña AMELIA LORENA, y doña OLGA INÉS, doña NIDIA JIMENA, y don MÁXIMO ELÍAS, todos de apellido URIBE NAVARRETE que** son propietarios y poseedores materiales únicos y exclusivos del inmueble singularizado en la cláusula primera de este instrumento. En consecuencia, manifiestan que las servidumbres que se promete constituir por esta escritura no sufrirán menoscabo alguno ante cualquier pretensión de dominio de terceros, obligándose a liberar a **COLBUN** S.A. de cualquier perturbación o daño que sufra como efecto de una equivocada o falsa

COLBUN y a sus sucesores o continuadores legales a cualquier título en relación con la **"Línea de Transmisión Eléctrica de dos por doscientos veinte kv. San Pedro – Ciruelos"** y las servidumbres antes señaladas, debiendo adoptar todas las medidas judiciales y extrajudiciales que permitan el pleno goce de estas servidumbres en caso de verse afectadas de cualquier forma. En particular, declaran que la suma de dinero pactada en la cláusula novena del presente instrumento, corresponde a la indemnización única y total por las servidumbres que se prometen constituir, por lo que se hacen solidariamente responsables de pagar efectivamente a terceros la parte de la indemnización que a éstos correspondiere de acuerdo a sus derechos en el inmueble. En el evento que dichos terceros demandaren a **COLBUN** S.A. el pago de la indemnización, se obligan a comparecer en juicio y asumir la defensa de **COLBUN S.A.**, y a liberarla de toda responsabilidad y/u obligación a este respecto, debiendo para ello arbitrar las medidas y acciones judiciales y extrajudiciales necesarias. **VIGESIMO:** Declaran don **CARLOS ROLANDO, doña MÓNICA JOSEFINA, don RAFAEL RODOLFO, doña SYLVIA EUGENIA, don GUILLERMO RAMÓN LEONARDO, don BERNARDO MAURICIO, por sí y por sus representadas doña AMELIA LORENA, y doña OLGA INÉS, doña NIDIA JIMENA, y don**

CARMEN PODLECH MICHAUD
Notario Público - Valdivia - Chile

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA - CHILE

0 0684

MÁXIMO ELÍAS, todos de apellido URIBE NAVARRETE conocer el artículo veintisiete de la Ley cuatro mil ochocientos ocho, sobre Registro Civil que sanciona la entrega de datos falsos sobre el estado civil. En consecuencia, se hacen personal y totalmente responsables de los perjuicios, cualquiera sea su naturaleza y alcance, que se le ocasionen a **COLBUN** S.A. y a terceros como consecuencia de la inexactitud o falsedad de sus declaraciones realizadas en esta escritura.- **VIGESIMO PRIMERO:** Presente en este acto don **LUIS ENRIQUE JIMENEZ RIQUELME**, chileno, empleado, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento ocho mil seiscientos setenta y tres guión siete, cónyuge de doña **Mónica Josefina Uribe Navarrete,** de su mismo domicilio, mayor de edad, cuya identidad me acredita con la cédula respectiva y expone: Que autoriza expresamente a su cónyuge para la celebración de los contratos de que da cuenta esta escritura para todos los efectos legales que correspondan, en especial para la promesa de constitución de las servidumbres y su efectiva constitución en favor de Colbún S.A., conforme a los términos de este instrumento y al mandato especial otorgado a los representantes de Colbún S.A. señalado en la cláusula decimoctava del mismo. **VIGESIMO SEGUNDO**: Presente en este acto don **VICTOR HUGO NAVARRETE VALENZUELA**, chileno, empleado, cédula nacional de identidad número doce millones ciento seis mil seis guión K, cónyuge de doña **Nidia Jimena Uribe Navarrete,** de su mismo domicilio y expone: Que autoriza expresamente a su cónyuge para la celebración de los contratos de que da cuenta esta escritura para todos los

otorgado a los representantes de Colbún S.A. señalado en la cláusula decimoctava del mismo. **VIGESIMO TERCERO**: Todos los gastos que graven el presente instrumento, serán pagados por **COLBÚN S.A.** **VIGESIMO CUARTO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna del mismo nombre, prorrogando la competencia ante sus tribunales de justicia.- **VIGESIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en derecho en los registros respectivos ante los Conservadores de Bienes Raíces que correspondan. **La personería** de don Eugenio Guzmán Cornejo, para representar a COLBÚN S.A. S.A., consta de escritura de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario Público que autoriza.- **La personería** de don Bernardo Mauricio Uribe Navarrete, para representar a doña Amelia Lorena Uribe Navarrete y al cónyuge de ésta don Juan Carlos Jiménez Riquelme y a doña Olga Inés Uribe Navarrete, consta de la escritura pública de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil diez, otorgada en la Notaría de la Comuna de La Cisterna, Santiago, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y de la Notario Público que autoriza.- *Minuta*

CARMEN PODLECH MICHAUD
Notario Público - Valdivia - Chile

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria@telsur.cl

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA CHILE 0685

recibida por correo electrónico.- Así lo otorgan y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con la Notario Público que autoriza.- Se da copia. Doy Fe. Anotada al Repertorio número 3372.-

CARLOS ROLANDO URIBE NAVARRETE

MÓNICA JOSEFINA URIBE NAVARRETE

RAFAEL RODOLFO URIBE NAVARRETE

SYLVIA EUGENIA URIBE NAVARRETE

GUILLERMO RAMÓN LEONARDO URIBE NAVARRETE

000094 VTA

Rep. Olga Inés Uribe Navarrete

Rep. Juan Carlos Jiménez Riquelme

NIDIA JIMENA URIBE NAVARRETE

MÁXIMO ELIAS URIBE NAVARRETE

LUIS ENRIQUE JIMENEZ RIQUELME

VICTOR HUGO NAVARRETE VALENZUELA

Anotada en el Repertorio con el número 1418 / 497
e inscrita a fojas 507 bajo el número 497
en el Registro de Hipotecas y Bienes Raíces
CONSERVADOR DE MINAS Y ARCHIVERO PIQUINA

JUAN CARLOS JIMENEZ RIQUELME
p.p. Bernardo Ueibe Navarrete

3.631838

EUGENIO GUZMÁN CORNEJO

Rep. COLBÚN S.A.

CARMEN PODLECH MICHAUD ★ Notario Público - Valdivia - Chile ★

CERTIFICO QUE LA COPIA QUE PRECEDE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-

Valdivia, 08 SET 2010

CARMEN PODLECH MICHAUD NOTARIO PUBLICO VALDIVIA - CHILE